Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

75/2016

AFIP-DGI c/ SERBLUK, RUBEN ALDO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Paso de los Libres, 09 de marzo de 2022.- MYA

Por informado que el embargo general de fondos y valores oportunamente ordenado, tiene resultado negativo y atendiendo lo solicitado, teniendo en cuenta que el crédito fiscal se halla aún pendiente de pago; que la cuenta denunciada a embargar ha sido identificada con una Clave Virtual Uniforme (CVU), la que fue establecida a través Comunicación "A" 6510 del BCRA de fecha 15/05/18 y además, se encuentra registrada en Mercado Libre S.R.L., empresa Proveedora de Servicios de Pagos (Comunicación "A" 6859, "A" 6885 y "C" 89162 del BCRA); estos extremos habilitan a aseverar que la cuenta virtual a embargar mediante el régimen de información suministrada por los Administradores de Servicios de Procesamiento de Pago (R.G. AFIP 4614/2019) se encuentra debidamente individualizada, entonces, por lo considerado precedentemente, corresponde hacer lugar a la medida cautelar pedida.

Bajo exclusiva responsabilidad de la actora, decretase embargo sobre la cuenta de activos digitales denunciada, **Nº60458966** de titularidad de la demanda, que posee ante la empresa Mercado Libre S.R.L., CUIT 30-70308853-4, con domicilio fiscal en Av. Caseros N13039, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de las sumas digitales actuales y futuras, hasta cubrir el monto reclamado en autos, con más el 15% que se fija para responder a intereses y costas (conf.art.3, art.92 y concordantes ley 11.683, mod. por ley 27.430).-

Líbrese oficio pudiendo recurrir a los medios informáticos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, toda vez que el destinatario podrá constatar su validez en la página web: www.pjn.gov.ar, bajo responsabilidad del representante del fisco que eventualmente quedarán sometidas a las previsiones del art.1766 del Código Civil y Comercial, sin perjuicio de las demás responsabilidades profesionales en las que pueda incurrir, autorizándose al

#27941146#319235304#20220309104722015

agente fiscal interviniente a la suscripción y su diligenciamiento, con transcripción del auto que lo ordena.-

La medida deberá ser notificada al demandado por el representante del fisco dentro de los cinco (5) días de haber tomado conocimiento de su traba (art.92 de la Ley 11.683 y sus mod. ley 27.430) y conforme a la normativa citada.-

El representante de la actora deberá acreditar en el expediente, el diligenciamiento de la medida dispuesta y la notificación a la ejecutada.-

Notifíquese.-

GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA
Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO DEL CORAZON FRESNEDA
Date: 2022.03.09 10:49:09 ART